

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0060-R

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, indica: *"Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley,"*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dispone: *"El ente*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0060-R

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

rector del deporte o quien haga sus veces es el órgano competente para formular, emitir, implementar, coordinar y evaluar las políticas públicas que regulen, fomenten y promuevan la práctica del deporte, la educación física, y la recreación con enfoque de derechos, inclusión, equidad y sostenibilidad. Estas políticas garantizarán el acceso universal, equitativo y no discriminatorio de toda la población, en especial de los grupos de atención prioritaria, a la práctica de la actividad física y el deporte, en condiciones de seguridad, dignidad y bienestar integral. Las políticas públicas en deporte asegurarán, a todas las personas deportistas con discapacidad, el derecho a la educación física, a la práctica deportiva, a la salud, al bienestar físico y mental, a la integración social, al ocio y a contar con instalaciones adaptadas y accesibles para la práctica de la actividad física y el deporte.”

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dispone: “El Sistema Nacional de Información Deportiva constituye la herramienta oficial de seguimiento, evaluación y análisis de cumplimiento de metas e indicadores institucionales, de conformidad a los lineamientos que establezca el ente rector del deporte o quien haga sus veces. El Sistema deberá mantenerse actualizado, para lo cual exigirá que todas las organizaciones deportivas remitan en la forma y dentro del plazo establecido, la información y registro actualizado de sus filiales y deportistas.”

Que, el artículo 63 del Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, determina: “De las organizaciones deportivas. - Las organizaciones deportivas contempladas en esta ley, son entidades autónomas de derecho privado con presupuesto y patrimonio propios, sin fines de lucro y con finalidad social y pública, constituidas para el cumplimiento de sus fines y objetivos, con sujeción a la ley sectorial, sus estatutos y reglamentos. Todas ellas, para su existencia legal, deberán contar con la aprobación del ente rector del deporte o quien haga sus veces, el que únicamente reconocerá una entidad de una misma naturaleza en su respectiva jurisdicción, excepción hecha de los clubes. Para el caso de las Sociedades Anónimas Deportivas se deberá observar lo dispuesto en la presente ley, la Ley de Compañías y sus estatutos. // Una misma entidad podrá pertenecer con plenitud de derechos a diversas federaciones deportivas, cuando desarrolle una actividad en distintas modalidades o especialidades deportivas. Sin embargo, las denominaciones de las organizaciones deportivas no podrán incluir ningún término relativo a otro tipo de entidad diferente que pueda inducir a error o confusión, ni utilizar una igual o similar a la de otra entidad registrada, sin perjuicio de las determinaciones que en este sentido puedan efectuarse en la presente ley u otras aplicables. Tampoco podrán usar los símbolos o emblemas de organismos deportivos.”;

Que, el artículo 65 del Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, determina: *Clasificación de las organizaciones deportivas. - Las organizaciones deportivas de derecho privado y con reconocimiento deportivo se clasifican, según su jurisdicción y en su orden, de la siguiente manera: 1. Nivel nacional: //a) Comité Olímpico Ecuatoriano; b) Comité Paralímpico Ecuatoriano; c) Federación Deportiva Nacional del Ecuador; d) Federaciones Ecuatorianas por Deporte; f) Federaciones Ecuatorianas para Personas con Discapacidad; g) Federación Nacional de Ligas Barriales, Parroquiales del Ecuador; h) Federación Deportiva Nacional Estudiantil// 2. Nivel de Régimen Especial: a) Federación Deportiva Militar del Ecuador; b) Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; c) Federación Ecuatoriana del Deporte Universitario y Politécnico. // 3. Nivel provincial: a) Federaciones Deportivas Provinciales; b) Federación Provincial del Deporte Estudiantil; c) Federación Provincial de Ligas Barriales y Parroquiales; d) Asociaciones Provinciales por Deporte incluidas las Asociaciones Profesionales por Deporte Profesionales; e) Asociaciones Provinciales de Ligas Barriales. // 4. Nivel cantonal: a) Federación de Ligas por Cantón; b) Ligas Deportivas Cantonales; c) Clubes Deportivos; d) Sociedades Anónimas Deportivas. // 5. Nivel barrial: a) Clubes y Ligas Barriales; b) Clubes y Ligas Parroquiales.”*

Que, el artículo 87 del Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: “Administrador financiero. - Las organizaciones deportivas que reciban asignaciones o aportes anuales de fondos públicos que, en su cuantía total asciendan al 0.000003% del Presupuesto General del Estado, deberán nombrar un administrador financiero, que será responsable de mantener sistemas contables adecuados, de información y control interno, que contribuyan a una gestión eficaz y transparente de tales recursos.//Responderá administrativa, civil y penalmente por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0060-R

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

aplicables. Será designado por dos años, renovables. Su nombramiento se inscribirá en el ente rector del deporte o quien haga sus veces. Las respectivas cauciones las rendirá ante las entidades correspondientes, en las condiciones establecidas por estas.

Que, la Disposición transitoria del Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, establece: “CUARTA. - Mientras no se promulgue el Reglamento a la presente ley, continuarán en vigor todas las disposiciones reglamentarias vigentes que sean compatibles con lo previsto en ella.”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “Resoluciones por delegación. - Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Administrador Financiero: El administrador financiero, de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio, deberá contar con título académico de tercer nivel relacionado con finanzas o administración de empresas y contar con un año experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero. El ente rector del deporte establecerá los procedimientos para el registro de su nombramiento.”;

Que, el artículo 32 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Asignación de recursos: La asignación de recursos para las organizaciones sujetas a esta ley, la realizará el ente rector del deporte o quien haga sus veces, de manera anual; respetando los criterios e indicadores de calidad de gestión, número de beneficiarios, planes y/o programas de desarrollo y actividades de fomento deportivo, educación física y recreación, mantenimiento o readecuación de infraestructura deportiva, resultados de los deportistas y demás elementos que justifiquen la necesidad de los mismos, para su adecuado desarrollo sustentados en una matriz de evaluación que refleje la naturaleza de cada organización // Los recursos asignados en el marco de la planificación anual deberán ser entregados de manera oportuna por el ente rector del deporte o quien haga sus veces, para favorecer el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por las organizaciones beneficiarias. // El modelo para transferencias y/o asignaciones se reglamentará por parte del ente rector del deporte o quien haga sus veces.”

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”;

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0060-R

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, con el Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: *“Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”*;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”*;

Que, conforme consta en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015: Artículo 1. *“Se dispone el uso de la herramienta informática e-SIGEF, con el carácter de obligatorio para las organizaciones deportivas (...)”*

Que, conforme consta en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0716 de 12 de septiembre de 2019: Artículo 1. *“Artículo 1: Reemplácese el texto del Art.1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015 por el siguiente : “Disponiendor el uso de la herramienta informática e-SGEF2, con el carácter de obligatorio a todas las Federaciones Deportivas Provinciales, a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte al Comité Olímpico Ecuatoriano, a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, a las cuatro Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad, al Comité Paralímpico Ecuatoriano, y a la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, para su uso único y exclusivo en el manejo de sus recursos financieros, presupuestarios y fiscales. // Para el efecto, los organismos deportivos en la etapa de implantación, deberán reorganizar y racionalizar sus procesos de administración financiera relativos a la ejecución presupuestaria, tesorería, contabilidad, nómina, inventarios y convenios de conformidad con la filosofía y lógica técnica del e-SIGEF2.”*

Que, conforme consta en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, dispone: *“Registro de Administrador Financiero. Los requisitos para el registro de administrador financiero de las organizaciones deportivas que reciben anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, son los siguientes: // a. Oficio dirigido a la máxima autoridad, suscrito por el presidente en el que solicite el trámite requerido, señalándose el domicilio, dirección, correo electrónico, número de teléfono y número de cédula del peticionario; b. Declaración de responsabilidad y veracidad de la documentación; c. Convocatoria a sesión de directorio de conformidad al Estatuto de la organización deportiva; d. Nómina de recepción de la convocatoria suscrita por todos los miembros del directorio; e. Acta de Sesión de Directorio en la cual se nombró al Administrador, debidamente firmada por los asistentes, considerando el quorum de instalación y toma de decisiones, previsto en el estatuto; f. Nombramiento individual y aceptación del cargo debidamente suscrito por el Administrador Financiero designado; g. Hoja de vida actualizada del administrador financiero designado y sus documentos de respaldo a fin de comprobar que esté en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía, cuente con un título académico de tercer nivel relacionado con finanzas o administración de empresas, y tenga como mínimo un año de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero; y, // h. Documentación que justifique que el Administrador es de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio. // Si el procedimiento fue realizado por medios telemáticos deberá adjuntarse toda la documentación de respaldo con la certificación del secretario de la organización.”*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0060-R

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

Que, conforme consta en el artículo 19 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, dispone: *“De la caución y póliza. Una vez registrado el administrador previo a la asignación de recursos por parte de la Dirección Financiera, la organización deportiva debe adjuntar la caución y póliza de la aseguradora debidamente legalizados en la Contraloría General del Estado.”*

Que, mediante acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la Dra. Alegría Crespo en calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”*

Que, la disposición PRIMERA del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la Dra. Alegría Crespo en calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, dispone: *“Los/as delegados/as en todo acto, resolución y demás instrumentos legales que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.”*

Que, el artículo 3 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, determina: *“Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización y de aquellas organizaciones sociales civiles que se constituyeron bajo las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Código Civil, y que se encuentren relacionadas con el ámbito deportivo profesional;”*

Que, el artículo 5 del del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, establece: *“El/la delegado/a podrá delegar, a través de lineamientos, las competencias previstas en el presente instrumento legal a los responsables de sus órganos subordinados, conforme a la necesidad institucional y con el propósito de optimizar la gestión administrativa.”*

Que, la Disposición Transitorias Primera del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, establece: *“Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitidos por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”*

Que, la Disposición Transitorias Primera del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, establece: *“Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitidos por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”*

Que, el artículo 1 del ACUERDO Nro. MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026 que eforma al: ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre del 2025, dispone: *“Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto: “Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 233 del 11 de febrero del 2026, y demás normativa aplicable en el ámbito de deporte, la educación física y la recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0060-R

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Le corresponde a el/la Viceministro/a de Deporte y a los titulares de sus unidades técnicas el gestionar, establecer y proponer los insumos técnicos necesarios para la expedición de la normativa necesaria para el cumplimiento de las nuevas competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable que permitan viabilizar y cumplir el contenido de las disposiciones generales y transitorias de la referida ley, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDEC-DSDD-2026-0027 de 05 de marzo de 2026, se emitió el Informe técnico de viabilidad de emisión de una resolución que fije parámetros para el Registro de Administrador Financiero de las organizaciones deportivas.

Que, dentro del Sistema Deportivo Nacional existen organizaciones deportivas de distinta naturaleza y capacidad administrativa, particularmente clubes deportivos y organizaciones cantonales o barriales que reciben asignaciones públicas de menor cuantía;

Que, conforme a los principios de eficiencia, proporcionalidad y razonabilidad administrativa previstos en el Código Orgánico Administrativo, la regulación administrativa debe evitar cargas desproporcionadas para los administrados;

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los parámetros técnicos para el registro del Administrador Financiero de las organizaciones deportivas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Deporte y la normativa administrativa vigente.

Artículo 2.- Los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021 para el registro del Administrador Financiero serán aplicables a las organizaciones deportivas obligadas al uso del sistema de gestión financiera e-SIGEF2, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0716 de 12 de septiembre de 2019.

Artículo 3.- Las organizaciones deportivas que no se encuentren obligadas al uso del sistema e-SIGEF2 podrán registrar al responsable de la administración financiera mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos simplificados:

- a) Oficio dirigido al Viceministerio del Deporte suscrito por el presidente de la organización deportiva solicitando el registro correspondiente;
- b) Copia certificada del acta de sesión del directorio en la que se designa al responsable de la administración financiera;
- c) Nombramiento y aceptación del cargo por parte del responsable designado;
- d) Experiencia de 1 año en ejercicio de actividades administrativas y/o financieras sin requerir título de tercer nivel.
- e) Hoja de vida del responsable de la gestión financiera o contable.

El responsable de la administración financiera podrá ejercer funciones contables o administrativas relacionadas con la gestión de los recursos de la organización deportiva.

Artículo 4.- Las organizaciones deportivas que reciban asignaciones o aportes de fondos públicos deberán mantener registros contables adecuados y mecanismos de control interno que garanticen la correcta

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0060-R

Quito, D.M., 09 de marzo de 2026

administración de dichos recursos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normativa vigente.

Artículo 5.- Encárguese a la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, a través de la dirección competente, la implementación y control del cumplimiento de la presente resolución en los procesos de registro de autoridades de las organizaciones deportivas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA. La Dirección de Comunicación Social publicará la presente resolución en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

TERCERA. Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

CUARTA. El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Copia:

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Señorita Abogada
Carla Vanesa Tituaña Naranjo
Especialista para la Gestión de Supervisión de Cumplimiento Normativo

Señor Abogado
Eduardo Alonso González Restrepo
Subsecretario de Deporte

Señor Licenciado
Landazuri Bustos Miguel Angel
Subsecretario de Actividad Física

ct/ic/jm